MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

3 1 JUL 2012

ACUERDO MINISTERIAL No.

364-2012

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Ministeriales números 548-2006, de cuatro de octubre del año dos mil seis; 171-2007 de veinticuatro de mayo del año dos mil siete; 562-2008 de uno de julio del año dos mil ocho; 642-2009 de diez de septiembre del año dos mil nueve; 414-2010 de veintisiete de julio del año dos mil diez y 397-2011 de tres de octubre del año dos mil once, se ha venido otorgando a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía contratados bajo los renglones presupuestarios 011 y 022 un BONO MONETARIO ÚNICO, para contratrestar y aliviar el incremento en el costo de vida, los cuales se otorgado como una bonificación extraordinaria.

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución número 258-2011 de fecha veinticinco de noviembre dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito con fecha veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, el cual en su artículo 53 establece que el Ministerio otorgará un Bono Extraordinario anual a partir de la vigencia de la ley profesional.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución número D-2012-0580, REF. APRA/2012-1-059 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la providencia número 835 de fecha treinta de julio de dos mil doce, emitida por la Direccion Técnica del Presupuesto, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 518-2011 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 3 y 14 del Acuerdo Gubernativo No.518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1. CREACION DEL BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Se crea un BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

364-2012

ECONOMÍA para los servidores públicos que ocupen puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato".

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente regulación tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA que se otorga por medio de esta disposición.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Economía, Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia Financiera.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, son aplicables y de carácter exclusivo para el personal presupuestado bajo los renglones 011 y 022.

ARTICULO 5. OBJETO DEL BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. El objetivo del bono extraordinario en el Ministerio de Economía, que se otorga en esta oportunidad, es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Se asigna un BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (Q 10,000.00) ANUALES, a todos los trabajadores contratados bajo los renglones presupuestarios 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato", que hubieren laborado al servicio del Ministerio durante un año ininterrumpido al último día de febrero de cada año. Si la duración de la relacion laboral fuere menor a un año, el Bono Extraordinario será proporcional al tiempo laborado.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá observarse que por su propia y especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la indemnización, tampoco para el pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo, Pensión y Jubilación, por consiguiente no será objeto de descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la Ley. Este Bono Extraordinario tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTICULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 11. FECHA DE PAGO. El pago del BONO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se hará efectivo en dos pagos de la siguiente forma: un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) en el mes de marzo; un segundo pago equivalente al circuenta por ciento (50%) en el mes de septiembre, a partir del año dos mil doce.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12. NOTIFICACIONES. Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las Comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el Portal Web del Ministerio de Economía.

ARTICULO 13. DEROGATORIAS. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 548-2006, de cuatro de octubre de dos mil seis; 171-2007 de veinticuatro de mayo de dos mil siete; 562-2038 de uno de julio de dos mil ocho; 642-2009 de diez de septiembre de dos mil nueve; 414-2010 de veintisiete de julio de dos mil diez y 397-2011 de tres de octubre de dos mil once.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:

Alo

SERGIODE LA TORRE GIMEN MINISTRO DE ECONOMIA

CLAUDIA ESTELA MARTINEZ SOLIS DE DEL AGUIL VICEMINISTRA DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

1